



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **226**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Renting Colombia S.A.S.
Demandando (s) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00029-00**

La Unión Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Andrés Enrique Herrera Alonso C.C. No. 94.499.129 y a favor de Renting Colombia S.A.S. NIT. No. 811.011.779-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **335060**

1. La suma de **\$20.250.185**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 20 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Jhon Alexander Riaño Guzmán C.C. No. 1.020.444.432, T.P. No. 241.426 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720fe0190507ccc34fe1ed15997dabc190a8eb67a31e9505932a7abdb62c5f3a
Documento generado en 02/02/2022 03:34:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **227**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Renting Colombia S.A.S.
Demandando (s) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0029-00**

La Unión Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

De otra parte, en aras de proveer respecto de la matrícula inmobiliaria No. **540-5030**, requiere al profesional del derecho, a fin de que se sirva indicar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual pertenece.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-721377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señora Andrés Enrique Herrera Alonso C.C. No. 94.499.129. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Primero: Requerir al abogado que representa los intereses de la parte demandante, para que se sirva informar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual pertenece el folio de matrícula No. **540-5030**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64b70450994e45070eb7711128d2bb37cb6bbfb54476c31fb9d327fa70d8b43

Documento generado en 02/02/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>